BJ

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/220/2015

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento [redacted] ubicado en Insurgentes Sur, número setecientos cuarenta y cuatro (744), colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El once de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/220/2015, la cual fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2.- El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo del trece de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente, a fin de que subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar.----------
---

1/12

3.- El doce de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo por el cual se tuvo por no desahogada la prevención decretada mediante proveído de trece de enero de dos mil dieciséis, consecuentemente se tuvo por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, y por perdido el derecho para formular observaciones y presentar pruebas.----------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- 2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente no desahogó la prevención ordenada, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, así como por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos. ----------
---

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------
---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE MOTIVO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, HABIENDO CORROBORADO LA UBICACIÓN CON EL VISITADO DANDOLA POR CIERTA, CON QUIEN ME IDENTIFICO Y NOS PERMITE EL ACCESO. RESPECTO DEL INMUEBLE VISITADO UBICADO EN ESQUINA CON SAN BERNARDINO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, FACHADA COLOR AMARILLO CON FRANJAS EN ROJO, CON ACCESO POR SAN BERNARDINO; AL MOMENTO EN ACTIVIDADES; REFERENTE AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: A. RESPECTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO EXHIBE ORIGINAL DE ACTUALIZACIÓN DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 REFERIDA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS; 1) EL NÚMERO DE EMPLEADOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO ES DE 40 PERSONAS; B. 1) EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MISMO QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN SU SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LAUDF RECIBIDA CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2015 POR SEDEMA; B. 2) CUENTA CON CONTENEDORES EN EL AREA DE COCINA, EN AREA DE SANITARIOS Y EN AREA DE PATIO TRASERO MISMOS QUE ADVIERTO CUENTAN CON LETRETO QUE SEÑALA LA SEPARACIÓN EN ORGANICOS E INORGÁNICOS ASÍ COMO IDENTIFICADOS POR COLOR, EN PARTICULAR LOS DEPÓSITOS QUE SE UBICAN EN AREA DE PATIO TRASERO CUENTAN ADEMAS CON INDICATIVOS RELACIONADOS CON LA SEPARACIÓN DE INORGÁNICOS EN PAPEL, VIDRIO, METAL Y VIDRIO; B. 3) RESPECTO AL PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS A LA TESORERÍA DE DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO EL VISITADO EXHIBE ORIGINAL DE RECIBOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL QUE VAN DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ACREDITANDO EL PAGO DE DICHOS EXCEDENTES; B. 4) EL VISITADO PRESTA LAS FACILIDADES PARA EL PESAJE DE SUS RESIDUOS, DANDO COMO RESULTADO 27.400 KILOGRAMOS DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y 43.800 KILOGRAMOS DE RESIDUOS INORGÁNICOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS 35 KILOGRAMOS CORRESPONDEN A VIDRIO DEL CUAL EL VISITADO EXHIBE COMPROBANTES DE SU ENTREGA A EMPRESA PARTICULAR PARA SU RECOLECCIÓN; B. 5) EL VISITADO EXHIBE LOS COMPROBANTES REFERIDOS NEN EL PUNTO 4, ACREDITANDO LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Hechos que se tomas por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en relación con la documentación que se refiere en la orden de visita de verificación lo siguiente: ------

---

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA, ACTUALIZACIÓN DE LAUDF DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA CON GIRO DE RESTAURANTE. DOCUMENTO SEDEMA/DGRA/011378/2015 SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. RUBÉN LAZOS VALENCIA DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE. DOCUMENTO CON SELLO DE DICHA DIRECCIÓN.

Documental respecto de la cual se emitirá mayor pronunciamiento en líneas siguientes, toda vez que la misma también obra agregada en copia cotejada con original en los autos que integran el presente procedimiento. --

En ese sentido, de la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/011378/2015, con número de registro ambiental GJE-13-09-003-1-1, para el establecimiento [redacted] con domicilio en Insurgentes Sur, número setecientos cuarenta y cuatro (744), colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se advierte que se manifestó la actividad de RESTAURANTE, y encontrarse dentro de la clasificación 722110- Restaurante con servicio completo, del **"SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) DEL AÑO 2007"**, y contar con [redacted], firmado por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que se hace evidente que para el caso de que dicha licencia sea relativa al establecimiento visitado, el establecimiento da cumplimiento al inciso A) del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en virtud de que cuenta con la Actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, debidamente actualizada para el año dos mil quince, por lo que esta autoridad determina respecto de este punto no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.- 5/12

> ***ARTÍCULO 61 BIS 4.-*** *Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----------------------*

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/011378/2015, se advierte que en materia de residuos sólidos

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/220/2015

ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", y actualizarlo anualmente, por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, debido precisamente a que cuenta con su Licencia Ambiental Única del distrito Federal para el año dos mil quince, en la que se contempla la actualización en materia de generación y manejo de residuos sólidos, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:----------------------------------

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.--

Artículo 23. *Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:* ---

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;---

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.------------------------

Artículo 16. *Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría...*---

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "*...CUENTA CON CONTENEDORES EN EL AREA DE COCINA, EN AREA DE*

6/12

SANITARIOS Y EN AREA DE PATIO TRASERO MISMOS QUE ADVIERTO CUENTAN CON LETRERO QUE SEÑALA LA SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS ASÍ COMO IDENTIFICADOS POR COLOR, EN PARTICULAR LOS DEPÓSITOS QUE SE UBICAN EN AREA DE PATIO TRASERO CUENTAN ADEMAS CON INDICATIVOS RELACIONADOS CON LA SEPARACIÓN DE INORGÁNICOS EN PAPEL, VIDRIO, METAL Y VIDRIO...EL VISITADO PRESTA LAS FACILIDADES PARA EL PESAJE DE SUS RESIDUOS, DANDO COMO RESULTADO 27.400 KILOGRAMOS DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y 43.800 KILOGRAMOS DE RESIDUOS INORGÁNICOS DE ÉSTOS ÚLTIMOS 35 KILOGRAMOS CORRESPONDEN A VIDRIO..." (sic), si bien es cierto, el personal especializado en funciones de verificación, no asentó si el establecimiento visitado tenía sus residuos sólidos separados en orgánicos o inorgánicos, también lo es que en el punto 4 al asentar el pesaje de los mismos, se advierte que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado tenía separados sus residuos en orgánicos, inorgánicos y vidrio, en razón de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado, dio cumplimiento con las obligaciones referentes a tener todos sus contenedores diferenciados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecidas en los artículos 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:----------------------------------

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------------------------------

Artículo 33.- *Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*----------------------------------

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------------------------------

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:* ----------------------------------

...

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;..."(sic).----------------------------------

Artículo 33. *Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."*(sic).----------------------------------

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------------------------------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invea.df.gob.mx

Finalmente, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación con un total de residuos sólidos de setenta y uno punto doscientos kilogramos (71.200 Kg.), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: veintisiete punto cuatrocientos kilogramos (27.400 Kg) de residuos orgánicos y cuarenta y tres punto ochocientos kilogramos (43.800 kg.) de residuos inorgánicos, en consecuencia, se considera que el establecimiento de mérito es un generador de residuos sólidos de alto volumen, ya que los residuos sólidos con que contaba en ese momento exceden los cincuenta (50) kilogramos razón por la cual, se encuentra obligado a pagar al servicio de limpia, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción XVII y 38 último párrafo de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, preceptos que señalan: ----------

> ***Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** ----------
>
> ***Artículo 3°.-*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:* ----------
>
> ***XVII.*** *Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o* ***superior a 50 kilogramos*** *diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;* ----------
>
> ***"Artículo 38.-*** *Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.* ----------
>
> *(...)* ***Los establecimientos mercantiles*** *y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales,* ***que generen residuos sólidos en alto volumen****, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*----------

Ordenamiento (Código Fiscal del Distrito Federal) que es aplicable en la especie al quedar establecido en el artículo 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos deberán hacerse a la Tesorería del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, sin embargo es preciso señalar que el Código Financiero del Distrito Federal ha quedado abrogado a partir de la entrada en vigor del Código Fiscal del Distrito Federal el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, tal y como lo señala el artículo TERCERO TRANSITORIO del Código Fiscal del Distrito Federal, no obstante lo

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
invea.df.gob.mx

anterior, es preciso destacar que las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal que no se opongan a lo dispuesto en el citado Código Fiscal del Distrito Federal, seguirán surtiendo sus efectos hasta que no se lleven a cabo las modificaciones a las disposiciones correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo CUARTO TRANSITORIO del Código Fiscal en cita, circunstancia que se actualiza en la especie, toda vez que el pago de las tarifas que se señalan en el artículo 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, también queda contemplada en las disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, tal y como se establece en el artículo 243 de dicho ordenamiento, por lo tanto el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal que señala el artículo 38 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, deberá hacerse atendiendo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.-------------------

Asimismo el artículo 243 fracción V párrafo tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, señala que dicho pago se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos por periodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada periodo por el que deba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, mismo que para mayor referencia se cita a continuación: ---------------------

9/12

> *ARTICULO 243.- Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos, conforme a las siguientes cuotas:*-----------------
>
> *V…El pago de estos derechos se hará previamente a la recolección o a la recepción de los residuos, debiendo enterarse por periodos quincenales dentro de los primeros cinco días correspondientes a cada periodo por el que deba efectuarse el pago ante las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal, salvo los casos que autorice la Secretaría.* -----------------

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: *"…RESPECTO AL PAGO DE EXCEDENTES DE SUS RESIDUOS A LA TESORERÍA DE DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTOEL VISITADO EXHIBE ORIGINAL DE RECIBOS EMITIDOS POR LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL QUE VAN DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO ACREDITANDO EL PAGO DE DICHOS EXCEDENTES…"* (sic), mismos que obran agregados en autos en copia cotejada con

original, los cuales salvo prueba en contrario tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin embargo por economía procesal, esta autoridad se constriñe al estudio exclusivo de dos de los recibos de referencia, siendo estos los que presentan sello de la Institución Bancaria Banamex, de fechas veintisiete de noviembre y ocho de diciembre de dos mil quince, con los cuales se acredita que da cumplimiento a la obligación en estudio, tomando en cuenta que la visita de verificación se realizó el catorce de diciembre de dos mil quince, es decir, que realiza el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, por periodos quincenales previo a la recolección de los mismos. ----------

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

10/12

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.----------

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del

establecimiento objeto del presente procedimiento de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que respecta a la obligación referente a tener todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.------

---

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la** Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.---------- 12/12

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/220/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.---------

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----

Conste.----------

EJOD/LFS/JLN